

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

16
No - 1259

RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con el **Radicado Interno No. 1638 del 20 de marzo de 2024** la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362, expedida en Bello (Antioquia), solicitó a CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **DOSCIENTOS DIECINUEVE (219)** árboles de distintas especies, plantados en el predio “Los Charcos”, localizado en el Km 4, Vía Tolú - Tolviejo, en jurisdicción del Municipio de San José de Tolviejo (Sucre).

Que, mediante **memorando adiado 11 de abril de 2024**, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuar sobre los usos de suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal – PGOF y las Determinantes Ambientales, sobre las coordenadas donde se ubican los árboles que se pretenden aprovechar.

Que, con el **Oficio No. 02049 del 17 de abril de 2024**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, respondió el memorando relacionado en líneas anteriores y dio cuenta que las coordenadas se encuentran sobre Áreas para la producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales – APAG, subcategoría Agrícola y que, de acuerdo al PGOF, las coordenadas suministradas se localizan sobre Área Forestal productora de uso múltiple con potencial forestal.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica No. FES2 3954 del 16 de abril de 2024**.

Que, obra en el expediente, a folio 90, el **recibo de caja No. 368 del 17 de abril de 2024**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, donde consta el pago por concepto de costos de evaluación.

Que, reunidos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se conformó el presente expediente y mediante el **Auto No. 0490 del 31 de mayo de 2024**, se admitió el conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar técnicamente la viabilidad de otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que, por medio del **Radicado No. 5030 del 25 de julio de 2024**, el usuario manifestó estar haciendo entrega de una información complementaria. Esta fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el memorando fechado 26 de julio de 2024, para su estudio.

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0249 del 16 de agosto de 2024**, el cual fue devuelto para su aclaración mediante memorando fechado 20 de agosto de 2024.

Que, para responder al referido memorando, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0265 del 28 de agosto de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 2 de julio de 2024, el contratista adscrito a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de CARSUCRE, procedió a realizar visita técnica en atención al Auto N° 0490 de 31 de mayo de 2024 del expediente N°078 de 30 de mayo de 2024, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de doscientos diecinueve (219) árboles.

La visita fue atendida por el señor Jose Libardo Henao Tejada identificado con cédula de ciudadanía 8.394.362, en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, en la Finca los charcos, en el municipio de Tolúviejo. Así mismo, se tomaron las coordenadas geográficas con un GPS Garmin Etrex y se procedió al registro fotográfico con una cámara Canon Power Shot SX530 HS, cuyas coordenadas del área se describen en la siguiente **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la **Imagen 1**.

2. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de interés, correspondiente a aprovechamiento forestal de 219 árboles.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9°29'01"	75°28'40"
2	9°29'18"	75°28'49'
3	9°29'22"	75°28'52"
4	9°29'28"	75°28'55"
5	9°29'32"	75°28'56"
6	9°29'32"	75°28'56"
7	9°29'33"	75°28'58"
8	9°29'34"	75°28'58"
9	9°29'35"	75°28'58"
10	9°29'34"	75°28'56'
11	9°29'36"	75°28'57"
12	9°29'37"	75°28'55"
13	9°29'37"	75°28'57"
14	9°29'38"	75°28'55"

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15	9°29'35"	75°28'51"
16	9°29'36"	75°28'51"



Imagen 1. Localización del área correspondiente a aprovechamiento forestal de 219 árboles en la Finca los Charcos - municipio de Toluviéjo.

Fuente: Google Earth Pro – 2023.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO

Al momento de la visita, se permitió el ingreso a la Finca Los Charcos, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de doscientos diecinueve (219) árboles, en atención al Auto N° 0490 de 31 de mayo de 2024 de CARSUCRE.

Inicialmente se procedió a realizar el recorrido al interior de la finca Los Charcos, en un área de 70 hectáreas conformada por pastos arbolados, vegetación herbácea compuesta por gramíneas y suelos arcillosos con capacidad de retención de agua, aptos para cultivos y ganadería.

Es en esta área, ubicada en la coordenadas LN: 9°29'01", LW: 75°28'40" y las relacionadas en la Tabla 1, donde se encuentran localizados los 219 especímenes arbóreos de las especies *Centrolobium paraense* (Balauste), *Miroxilon balsamun* (Balsamo de Tolú), *Sterculia apetala* (Camajón), *Pithecellobium saman* (Campano), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Ficus elástica* (Caucho), *Ceiba bonga* (Ceiba pentandra), *Hura crepitans* (Ceiba de leche), *Pochota quinata* (Ceiba Tolúa), *Couroupita guianensis* (Cocuelo), *Clusia rosea* (Copey), *Albizia niopoides* (Guacamayo), *Guazuma ulmifolia* (Guacimo), *Genipa americana* (Jagua), *Spondias monbin* (Jobo), *Gliricidia sepium* (Mataratón), *Mora*

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

megistosperma (Mora), *Cordia collococca* (Muñeco), *Sapium aucuparium* (Ñipiñipi), *Capparis odorattissima* (Olivo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Scheelea butyracea* (Palma real), *Pithecolobium hymenaeaeifolium* (Pico loro), *Enterolobium cyclocarpum* (Piñon de oreja), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Tabebuia rosea* (Roble) y *Cordia dentada* (Uvito) objetos de la solicitud de aprovechamiento, así como se evidencia en las imágenes 2-9.

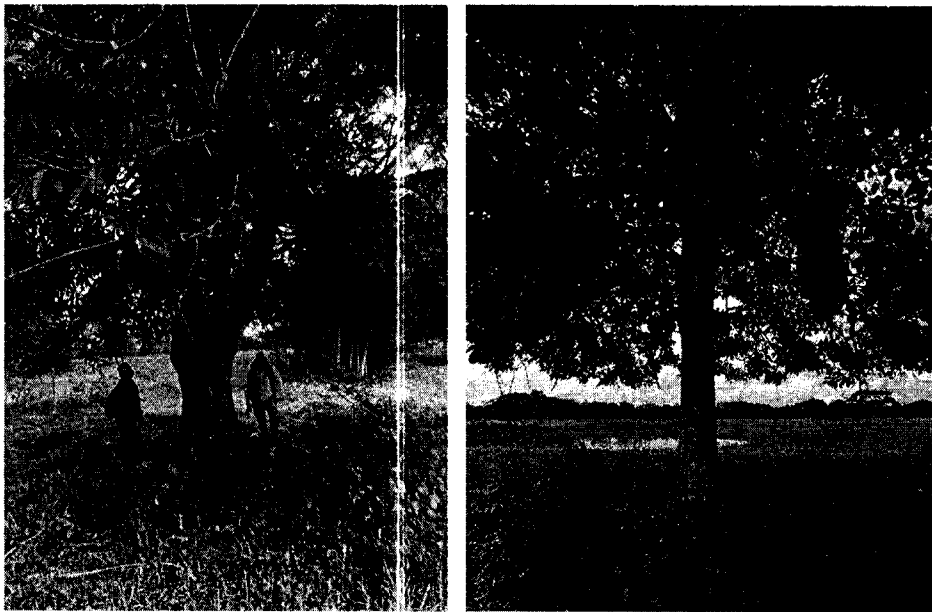


Imagen 2-3. Arboles objeto de solicitud de aprovechamiento.

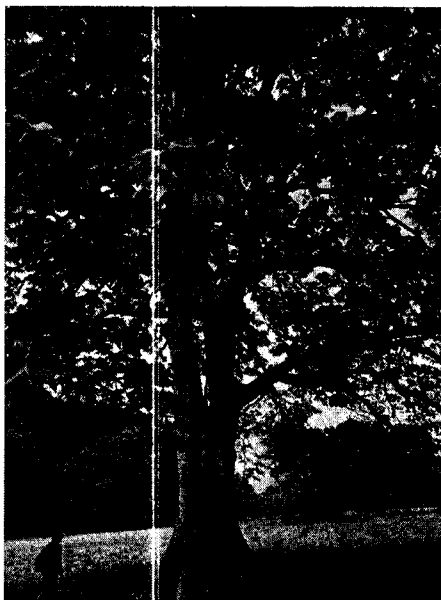


Imagen 4. Arboles objeto de solicitud de aprovechamiento.

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1259**
(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 5. Árboles objeto de solicitud de aprovechamiento.



Imagen 6-7. Árboles objeto de solicitud de aprovechamiento.



Imagen 8-9. Árboles objeto de solicitud de aprovechamiento.

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No. 1259

(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Durante la visita se corroboraron las medidas dasométricas (medidas de las dimensiones de los árboles y volumen), la evaluación de las especies forestales objeto de aprovechamiento, en donde se constató el debido marcaje y enumeración propio de que se realizó el inventario forestal con anterioridad, así mismo, se evidenció que no se han iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, así como se logra apreciar en las imágenes 10-22. Durante el recorrido, fueron identificados individuos arbóreos en veda.



Imagen 10-11. Inventario o marcaje de los arboles a aprovechar.



310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 12-13. Inventario o marcaje de los arboles a aprovechar.

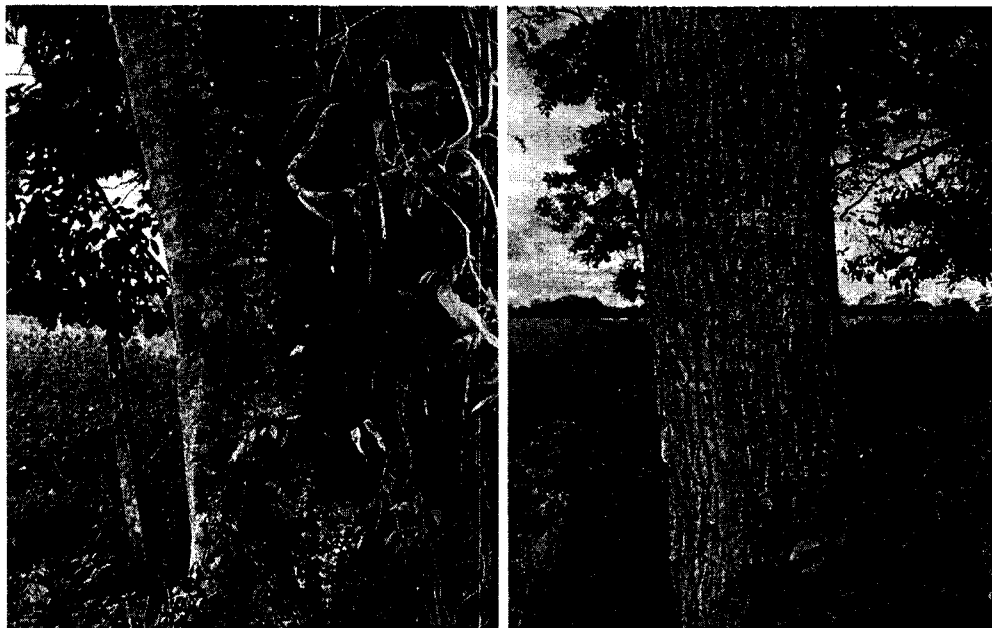


Imagen 14-15. Inventario o marcaje de los arboles a aprovechar.

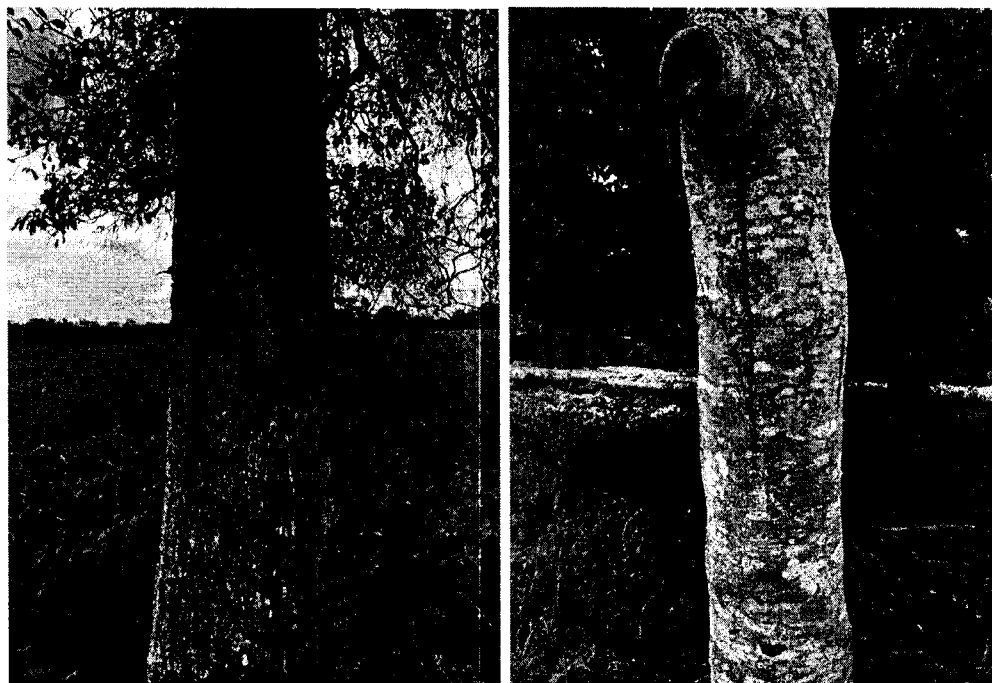


Imagen 16-17. Inventario o marcaje de los arboles a aprovechar.

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **1259**
(27 DIC 2024,)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

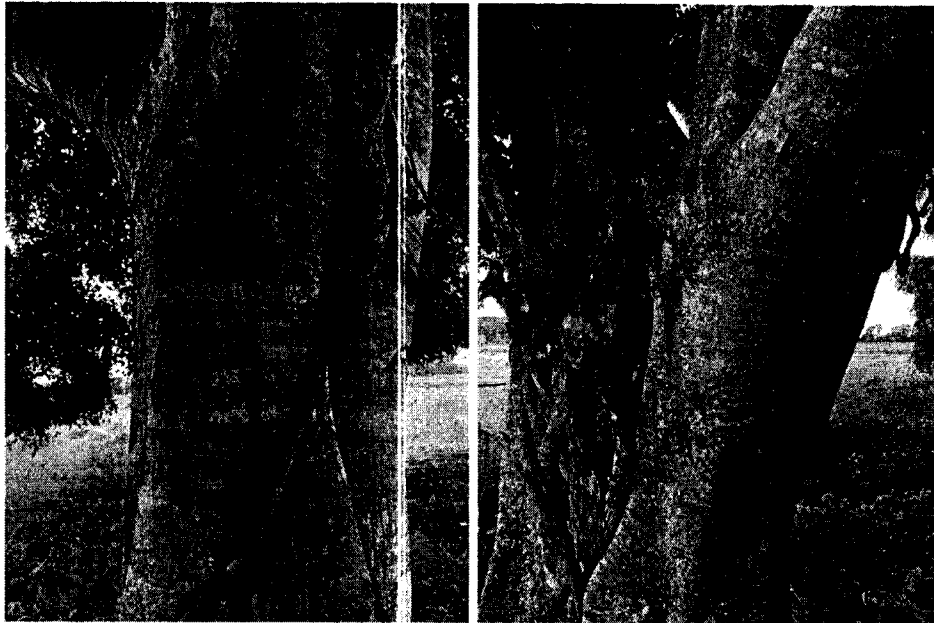


Imagen 18-19. Inventario o marcaje de los arboles a aprovechar.



Imagen 20-21. Inventario o marcaje de los arboles a aprovechar.

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1259**

(27 DIC 2024)
“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 22. Inventario o marcaje de los arboles a aprovechar.

Así mismo, al momento de la evaluación de los 219 especímenes objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se logró evidenciar la presencia de epífitas vasculares compuestas por Bromelias y Orquídeas de los géneros Tillandsia sp, Anthurium sp., entre otras. Así como se evidencia en las imágenes 22 -23.

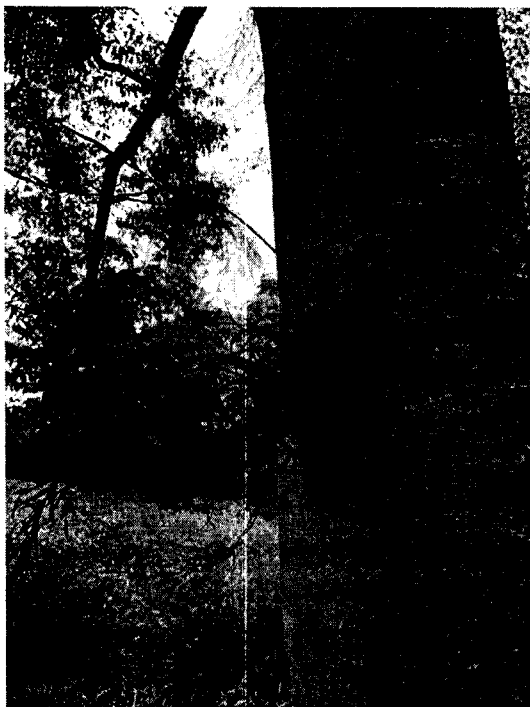


Imagen 22. Bromelia del género Tillandsia sp.

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1259**
(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 23. Orquídea del género *Anthurium* sp.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, los documentos anexos con **Radicado Interno No. 1638 y No. 5030** denominados “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal - Los Charcos*” presentado por el peticionario **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, fueron evaluados para el respectivo trámite.

Que, una vez revisado los **Radicados Internos No. 1638 y No. 5030 de 2024** denominados “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal - Los Charcos*” presentado por el peticionario **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, más lo evidenciando en campo, se lograron identificar los individuos forestales a aprovechar, especificando coordenadas, nombre científico y nombre común, evidencia fotográfica del marcaje del inventario de los árboles y caracterización del área del proyecto tanto biótica como física.

Que, el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento presentados en el estudio técnico denominado “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal - Los Charcos*”, se comprobó que el volumen por individuo y el total estaba mal calculado, por lo tanto, en el ejercicio de verificación se ajustaron las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1259** (27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el documento técnico denominado “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal - Los Charcos*” presenta identificación general de la Fauna asociada a los individuos arbóreos objetos de aprovechamiento.

Que, con el propósito de aclarar y dar respuesta al memorando de 20 de agosto de 2024, es fundamental decir que el documento técnico denominado “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal - Los Charcos*” presenta identificación de flora silvestre en veda (Resolución 0213 de 1997- INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica (Epífitas vasculares), donde se identificó un total de 95 individuos de hábitos epífitos, las cuales se encuentran ubicadas en 45 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento forestal, registrados desde las ID A11 hasta el A55 (Tabla 2), cabe resaltar que no se registró presencia de epífitas no vasculares. Por consiguiente, se complementa el Concepto Técnico No. 0249 de 2024, ya que se plantea información necesaria e importante para conceptuar sobre el levantamiento de veda de las epífitas registradas.

Que, de los 219 árboles solicitados para el aprovechamiento, 32 individuos conformados por las ID: A101, A97, A102, A98, A91, A89, A88, A90, A87, A86, A63, A82, A83, A65, A85, A66, A68, A67, A84, A81, A69, A80, A78, A70, A77, A72, A71, A72, A73, A76, A74, A75, se localizan en Áreas Prioritarias Para la Conservación - AAP, lo cual son áreas destinadas a la conservación y protección de las coberturas boscosas, según las determinantes ambientales que conceptuó la Subdirección de Planeación en el **Oficio No. 02049 del 17 de abril de 2024**; por lo tanto, no podrán ser objeto de aprovechamiento.

Que, el documento técnico “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal - Los Charcos*”, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento.

Que, respecto al documento técnico denominado “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal - Los Charcos*”, a pesar de que en su título da a entender que se presentan para su estudio las medidas compensatorias a realizar después de haber realizado el aprovechamiento forestal; es menester aclarar que este NO especifica las distancias de siembra a establecer al momento de realizar la compensación, ni mucho menos si el área que se considera para realizar la restauración, cumpla con los criterios técnicos que represente la mejor oportunidad de conservación efectiva. Es por esto, que según el Decreto 1076 de 2015, el peticionario **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO** debe presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN**.

Que, el “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal - Los Charcos*”, cuenta con la firma del profesional que realizó el inventario forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1259
(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negritas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

No - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.



310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1259
(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global



310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

No - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº - 1259**
(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia), realizó el pago de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$13.702.457,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 162 del expediente **Recibo de Caja No. 972 del 21 de agosto de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUORE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0265 del 28 de agosto de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, consideró que era viable efectuar el **LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL de OCHO (08)** individuos forestales, distribuidos así: Un (01) espécimen de *Miroxilon balsamun* (Bálsamo de Tolú), Un (01) espécimen de *Swietenia macrophylla* (Caoba), y seis (06) especímenes de *Pochota quinata* (Ceiba Tolúa); los cuales se encuentran dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados de **DOSCIENTOS DIECINUEVE (219)** árboles ubicados en la Hacienda los Charcos.

Que, igualmente, conceptuó que era viable efectuar el **LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL de NOVENTA Y CINCO (95)** epífitas vasculares, ubicadas en 45 hospederos o forófitos, objeto de aprovechamiento, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica.

Que, asimismo, consideró **VIABLE** autorizar a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)** árboles aislados de distintas especies, ubicados en la Hacienda Los Charcos.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUORE

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

1259

(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en la parte resolutive de la presenta providencia, efectuará el **LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL Y TEMPORAL** de los **OCHO (08)** especímenes arbóreos relacionados anteriormente y de las **NOVENTA Y CINCO (95) EPÍFITAS VASCULARES**, e igualmente **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) individuos**, a favor de la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, mediante el Radicado Inicial No. 1638 del 20 de marzo de 2024, acogándose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0265 del 28 de agosto de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL de **OCHO (08)** individuos forestales, distribuidos así: Un (01) espécimen de *Miroxilon balsamun* (Bálsamo de Tolú), Un (01) espécimen de *Swietenia macrophylla* (Caoba), y seis (06) especímenes de *Pochota quinata* (Ceiba Tolúa); plantados en la Hacienda Los Charcos, en jurisdicción del Municipio de San José de Toluviejo (Sucre).

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL de **NOVENTA Y CINCO (95)** epífitas vasculares, ubicadas en 45 hospederos o forófitos, objeto de aprovechamiento, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica y que corresponden a las especies relacionadas en el documento denominado “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal*”, de acuerdo al siguiente inventario:

Tabla 2. Relación Forofito – Epífitas – Coordenadas.

Forofito	Epífita	Coordenadas
Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2 <i>Tillandsia usneoides</i> 9°29'36"N75°28'57"W
Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	3 <i>Bromelia pinguin</i> 9°29'37"N75°28'55"W
Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1 <i>Oncidium altissimum</i> 9°29'37"N75°28'57"W
Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2 <i>Tillandsia ionanthan</i> 9°29'38"N75°28'55"W
Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1 <i>Tillandsia ionanthan</i> 9°29'38"N75°28'55"W
Jobo	<i>Spondias monbin</i>	4 <i>Cattleya skinneri</i> 9°29'36"N75°28'52"W
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1 <i>Encyclia sp</i> 9°29'35"N75°28'51"W

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. - 1259
(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Jagua	Genipa americana	2 Cattleya skinneri	9°29'36"N75°28'51"W
Roble	Tabebuia roseae	3 Bromelia pinguin	9°29'36"N75°28'50"W
Campano	Pithecellobium saman	3 Tillandsia ionanthan	9°29'36"N75°28'49"W
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	2 Bromelia pinguin	9°29'31"N75°28'54"W
Campano	Pithecellobium saman	2 Oncidium altissimum	9°29'33"N75°28'53"W
Roble	Tabebuia roseae	4 Tillandsia usneoides	9°29'34"N75°28'51"W
Nipi ñipi	Sapium aucuparium	5 Tillandsia ionanthan	9°29'35"N75°28'52"W
Ceiba Tolúa	Pochota quinata	5 Bromelia pinguin	9°29'35"N75°28'51"W
Uvito	Cordia dentada	1 Tillandsia ionanthan	9°29'37"N75°28'48"W
Guacimo	Guazuma ulmifolia	1 Tillandsia usneoides	9°29'39"N75°28'47"W
Roble	Tabebuia roseae	4 Tillandsia ionanthan	9°29'39"N75°28'47"W
Roble	Tabebuia roseae	4 Tillandsia ionanthan	9°29'40"N75°28'47"W
Copey	Clusia rosea	1 Bromelia pinguin	9°29'40"N75°28'47"W
Roble	Tabebuia roseae	3 Tillandsia ionanthan	9°29'40"N75°28'48"W
Roble	Tabebuia roseae	4 Tillandsia ionanthan	9°29'40"N75°28'48"W
Guacimo	Guazuma ulmifolia	2 Tillandsia ionanthan	9°29'41"N75°28'47"W
Uvito	Cordia dentada	1 Tillandsia ionanthan	9°29'41"N75°28'48"W
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	1 Tillandsia ionanthan	9°29'41"N75°28'47"W
Roble	Tabebuia roseae	1 Tillandsia usneoides	9°29'41"N75°28'48"W
Roble	Tabebuia roseae	1 Tillandsia usneoides	9°29'41"N75°28'47"W
Mora	Mora megistosperma	1 Tillandsia usneoides	9°29'41"N75°28'48"W
Roble	Tabebuia roseae	2 Tillandsia ionanthan	9°29'41"N75°28'47"W
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	1 Tillandsia ionanthan	9°29'41"N75°28'47"W
Nipi ñipi	Sapium aucuparium	2 Tillandsia ionanthan	9°29'41"N75°28'47"W
Nipi ñipi	Sapium aucuparium	2 Tillandsia ionanthan	9°29'41"N75°28'47"W
Campano	Pithecellobium saman	2 Tillandsia ionanthan	9°29'41"N75°28'47"W
Roble	Tabebuia roseae	2 Tillandsia ionanthan	9°29'42"N75°28'48"W

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

No - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2 <i>Tillandsia ionanthan</i>	9°29'42"N75°28'48"W
	Uvito	<i>Cordia dentada</i>	2 <i>Bromelia pinguin</i>	9°29'42"N75°28'48"W
	Mora	<i>Mora megistosperma</i>	2 <i>Bromelia pinguin</i>	9°29'42"N75°28'47"W
	Piñón de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2 <i>Bromelia pinguin</i>	9°29'42"N75°28'47"W
	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2 <i>Bromelia pinguin</i>	9°29'42"N75°28'47"W
	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2 <i>Bromelia pinguin</i>	9°29'42"N75°28'48"W
	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1 <i>Bromelia pinguin</i>	9°29'42"N75°28'48"W
	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1 <i>Bromelia pinguin</i>	9°29'42"N75°28'48"W
	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	3 <i>Bromelia pinguin</i>	9°29'42"N75°28'47"W
	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1 <i>Tillandsia usneoides</i>	9°29'42"N75°28'48"W
	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1 <i>Tillandsia usneoides</i>	9°29'42"N75°28'47"W

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A., identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal de ARBOLES AISLADOS de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) árboles aislados de distintas especies, ubicados en la Hacienda Los Charcos, de acuerdo al siguiente inventario forestal:

Tabla 3. Inventario Forestal – Finca Los Charcos

Individuo	Especie	Nombre científico	DAP (m)	Altura (m)	Volumen por Individuo (m3)	Coordenadas
1	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	1,6	6	0,85561497	9°29'01"N75°28'40"W
2	Jobo	<i>Spondias monbin</i>	1,3	16	1,50623886	9°29'18"N75°28'49"W
3	Caucho	<i>Ficus alastica</i>	1,25	10	0,87037656	9°29'22"N75°28'52"W
4	Olivo	<i>Capparis odorattissima</i>	1,71	8	1,30307487	9°29'28"N75°28'55"W
5	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1,44	12	1,38609626	9°29'32"N75°28'56"W
6	Jagua	<i>Genipa americana</i>	1,5	15	1,88001337	9°29'33"N75°28'58"W
7	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,3	12	1,12967914	9°29'34"N75°28'58"W
8	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	0,8	10	0,35650624	9°29'35"N75°28'58"W
9	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1,22	12	0,99491979	9°29'35"N75°28'58"W
10	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,3	12	1,12967914	9°29'34"N75°28'56"W
11	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,38	15	1,59124332	9°29'36"N75°28'57"W

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-1259**
(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,74	16	0,48805704	9°29'37"N75°28'55"W
13	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,14	16	1,15828877	9°29'37"N75°28'57"W
14	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,65	16	2,42647059	9°29'38"N75°28'55"W
15	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,24	15	1,28475936	9°29'38"N75°28'55"W
16	Jobo	<i>Spondias monbin</i>	1,56	14	1,89786096	9°29'36"N75°28'52"W
17	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	6	0,3342246	9°29'35"N75°28'51"W
18	Jagua	<i>Genipa americana</i>	2,16	18	4,67807487	9°29'36"N75°28'51"W
19	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,25	10	0,87037656	9°29'36"N75°28'50"W
20	Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	2,07	12	2,86423797	9°29'36"N75°28'49"W
21	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,02	8	1,81836007	9°29'31"N75°28'54"W
22	Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	1,3	14	1,317959	9°29'33"N75°28'53"W
23	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,81	10	0,3654746	9°29'34"N75°28'51"W
24	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,17	10	2,62305036	9°29'35"N75°28'52"W
25	Ceiba Tolúa	<i>Pochota quinata</i>	1,45	12	1,40541444	9°29'35"N75°28'51"W
26	Uvito	<i>Cordia dentada</i>	2,06	8	1,89108734	9°29'37"N75°28'48"W
27	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,30	10	0,94139929	9°29'39"N75°28'47"W
28	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,20	10	0,80213904	9°29'39"N75°28'47"W
29	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,90	10	0,45120321	9°29'40"N75°28'47"W
30	Copey	<i>Clusia rosea</i>	2,2	8	2,15686275	9°29'40"N75°28'47"W
31	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,97	12	2,59418449	9°29'40"N75°28'48"W
32	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,8	14	2,52673797	9°29'40"N75°28'48"W
33	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,3	12	3,53609626	9°29'41"N75°28'47"W
34	Uvito	<i>Cordia dentada</i>	1,13	10	0,71128565	9°29'41"N75°28'48"W
35	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1,17	8	0,61002674	9°29'41"N75°28'47"W
36	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,16	15	3,89839572	9°29'41"N75°28'48"W
37	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,2	14	1,12299465	9°29'41"N75°28'47"W
38	Mora	<i>Mora megistosperma</i>	1,1	8	0,53921569	9°29'41"N75°28'48"W
39	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,2	12	3,23529412	9°29'41"N75°28'47"W
40	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,34	8	2,44010695	9°29'41"N75°28'47"W
41	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,64	6	2,32941176	9°29'41"N75°28'47"W
42	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,82	8	1,47611408	9°29'41"N75°28'47"W
43	Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	2,71	10	4,0909648	9°29'41"N75°28'47"W
44	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,8	12	2,1657754	9°29'42"N75°28'48"W
45	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,8	12	5,24064171	9°29'42"N75°28'48"W
46	Uvito	<i>Cordia dentada</i>	3,8	8	6,43493761	9°29'42"N75°28'48"W
47	Mora	<i>Mora megistosperma</i>	1,6	8	1,14081996	9°29'42"N75°28'47"W
48	Piñón de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,87	6	1,16875	9°29'42"N75°28'47"W
49	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,26	8	2,27611408	9°29'42"N75°28'47"W
50	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,24	14	3,91301248	9°29'42"N75°28'48"W
51	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,02	12	2,72754011	9°29'42"N75°28'48"W

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

No-1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

52	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,5	6	0,75200535	9°29'42"N75°28'48"W
53	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,78	12	0,40668449	9°29'42"N75°28'47"W
54	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,14	12	0,86871658	9°29'42"N75°28'48"W
55	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,9	12	0,54144385	9°29'42"N75°28'47"W
56	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,4	12	0,10695187	9°29'42"N75°28'47"W
57	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,37	12	0,0915107	9°29'42"N75°28'47"W
58	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,72	12	0,34652406	9°29'42"N75°28'46"W
59	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,1	10	0,67401961	9°29'42"N75°28'48"W
60	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,8	16	0,57040998	9°29'42"N75°28'48"W
61	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,5	8	0,1114082	9°29'43"N75°28'48"W
62	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,7	14	2,25378788	9°29'43"N75°28'48"W
64	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,9	14	2,8152852	9°29'43"N75°28'47"W
92	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,4	12	3,85026738	9°29'42"N75°28'45"W
93	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,25	16	4,51203209	9°29'42"N75°28'46"W
94	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1	14	0,7798574	9°29'41"N75°28'45"W
95	Mora	<i>Mora megistosperma</i>	1	8	0,4456328	9°29'41"N75°28'45"W
96	Jobo	<i>Spondias monbin</i>	1,2	10	0,80213904	9°29'41"N75°28'45"W
99	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,1	8	0,53921569	9°29'40"N75°28'45"W
100	Balauste	<i>Centrolobium paraense</i>	1,24	10	0,85650624	9°29'41"N75°28'44"W
103	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	0,86	12	0,49438503	9°29'40"N75°28'46"W
104	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1	12	0,6684492	9°29'40"N75°28'46"W
105	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1	12	0,6684492	9°29'40"N75°28'45"W
106	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1	12	0,6684492	9°29'40"N75°28'44"W
107	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	2,1	16	3,93048128	9°29'39"N75°28'46"W
108	Mora	<i>Mora megistosperma</i>	0,87	16	0,67459893	9°29'39"N75°28'46"W
109	Jagua	<i>Genipa americana</i>	0,88	12	0,51764706	9°29'39"N75°28'45"W
110	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	0,77	14	0,46237745	9°29'39"N75°28'44"W
111	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	1,68	12	1,88663102	9°29'40"N75°28'43"W
112	Mora	<i>Mora megistosperma</i>	1,37	12	1,2546123	9°29'40"N75°28'43"W
113	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	2,7	10	4,06082888	9°29'39"N75°28'43"W
114	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	2,3	10	2,94674688	9°29'39"N75°28'43"W
115	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	0,96	10	0,51336898	9°29'39"N75°28'44"W
116	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	0,94	10	0,49220143	9°29'39"N75°28'45"W
117	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	1,6	10	1,42602496	9°29'38"N75°28'47"W
118	Jobo	<i>Spondias monbin</i>	0,94	10	0,49220143	9°29'37"N75°28'46"W
119	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	1,7	10	1,60984848	9°29'37"N75°28'47"W
120	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	3,2	8	4,56327986	9°29'37"N75°28'48"W
121	Jobo	<i>Spondias monbin</i>	2,26	10	2,8451426	9°29'36"N75°28'47"W
122	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,41	10	1,10745321	9°29'36"N75°28'48"W
123	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,5	10	1,25334225	9°29'36"N75°28'46"W
124	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,2	8	2,15686275	9°29'37"N75°28'45"W

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

125	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,74	6	1,0118984	9°29'38"N75°28'45"W
126	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,82	6	1,10708556	9°29'36"N75°28'44"W
127	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	0,8	4	0,1426025	9°29'37"N75°28'44"W
128	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,75	8	1,36475045	9°29'38"N75°28'43"W
129	Ceiba Tolúa	<i>Pochota quinata</i>	1,89	6	1,19388369	9°29'37"N75°28'43"W
130	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,6	10	1,42602496	9°29'35"N75°28'44"W
131	Ceiba Tolúa	<i>Pochota quinata</i>	2,37	6	1,87730615	9°29'34"N75°28'42"W
132	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,5	22	7,65931373	9°29'36"N75°28'43"W
133	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,7	10	1,60984848	9°29'36"N75°28'42"W
134	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,2	12	3,23529412	9°29'34"N75°28'41"W
135	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,2	18	4,85294118	9°29'26"N75°28'41"W
136	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,38	6	1,89318182	9°29'26"N75°28'41"W
137	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,8	8	1,44385027	9°29'22"N75°28'42"W
138	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,52	10	1,28698752	9°29'24"N75°28'43"W
139	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	1,6	8	1,14081996	9°29'27"N75°28'45"W
140	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,12	8	0,55900178	9°29'31"N75°28'50"W
141	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,98	8	1,74705882	9°29'30"N75°28'49"W
142	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,17	8	0,61002674	9°29'27"N75°28'48"W
143	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,7	11	1,77083333	9°29'26"N75°28'48"W
144	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,1	8	1,96524064	9°29'23"N75°28'46"W
145	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,36	12	1,23636364	9°29'22"N75°28'43"W
146	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,18	12	0,93074866	9°29'21"N75°28'44"W
147	Ceiba Tolúa	<i>Pochota quinata</i>	2,05	6	1,40457888	9°29'21"N75°28'49"W
148	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	2,6	16	6,02495544	9°29'19"N75°28'47"W
149	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,65	8	1,21323529	9°29'18"N75°28'48"W
150	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,5	10	1,25334225	9°29'19"N75°28'45"W
151	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,9	12	2,4131016	9°29'18"N75°28'44"W
152	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,9	12	2,4131016	9°29'19"N75°28'39"W
153	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,3	12	3,53609626	9°29'24"N75°28'39"W
154	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,35	12	1,21824866	9°29'24"N75°28'37"W
155	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,6	6	0,85561497	9°29'21"N75°28'34"W
156	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,18	10	0,77562389	9°29'17"N75°28'38"W
157	Jobo	<i>Spondias monbin</i>	1,32	20	1,94117647	9°29'16"N75°28'37"W
158	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,1	12	0,80882353	9°29'14"N75°28'42"W
159	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,7	14	2,25378788	9°29'13"N75°28'42"W
160	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,5	12	1,5040107	9°29'12"N75°28'43"W
161	Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	1,6	14	1,99643494	9°29'11"N75°28'41"W

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1259**
(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

162	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1,11	14	0,9608623	9°29'13"N75°28'41"W
163	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	2,03	8	1,8364082	9°29'14"N75°28'37"W
164	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,6	14	5,27183601	9°29'12"N75°28'36"W
165	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,3	14	4,12544563	9°29'08"N75°28'40"W
166	Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	1,7	12	1,93181818	9°29'06"N75°28'39"W
167	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,6	10	1,42602496	9°29'05"N75°28'40"W
168	Ceiba Tolúa	<i>Pochota quinata</i>	2,6	14	5,27183601	9°29'05"N75°28'38"W
169	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,6	10	1,42602496	9°29'04"N75°28'38"W
170	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,65	10	1,51654412	9°29'06"N75°28'35"W
171	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,08	10	0,64973262	9°29'07"N75°28'31"W
172	Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	1,12	10	0,69875223	9°29'05"N75°28'29"W
173	Mora	<i>Mora megistosperma</i>	1,1	8	0,53921569	9°29'03"N75°28'37"W
174	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	1,55	6	0,8029746	9°29'03"N75°28'37"W
175	Ñipi ñipi	<i>Sapium aucuparium</i>	2,08	12	2,89197861	9°29'02"N75°28'37"W
176	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,3	18	5,30414439	9°29'03"N75°28'36"W
177	Ceiba Tolúa	<i>Pochota quinata</i>	2,05	24	5,61831551	9°29'02"N75°28'39"W
178	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,15	14	3,60489082	9°29'01"N75°28'39"W
179	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	2,5	20	6,96301248	9°29'01"N75°28'39"W
180	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,4	14	1,5285205	9°29'01"N75°28'38"W
181	Jagua	<i>Genipa americana</i>	1,7	8	1,28787879	9°29'02"N75°28'38"W
182	Uvito	<i>Cordia dentada</i>	1,25	8	0,69630125	9°29'01"N75°28'38"W
183	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,47	12	1,44445187	9°29'01"N75°28'37"W
184	Copey	<i>Clusia rosea</i>	2,5	10	3,48150624	9°29'02"N75°28'37"W
185	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,18	20	5,29456328	9°29'01"N75°28'37"W
186	Mora	<i>Mora megistosperma</i>	0,85	14	0,56344697	9°29'02"N75°28'36"W
187	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	2,2	20	5,39215686	9°29'01"N75°28'37"W
188	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	1,4	10	1,09180036	9°29'02"N75°28'36"W
189	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	2,2	15	4,04411765	9°29'01"N75°28'36"W
190	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1,44	16	1,84812834	9°29'01"N75°28'36"W
191	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,17	22	1,67757353	9°29'02"N75°28'35"W
192	Cocuelo	<i>Couroupita guianensis</i>	1,42	14	1,57250446	9°29'02"N75°28'32"W
193	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1,47	8	0,96296791	9°29'02"N75°28'32"W
194	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,42	12	1,34786096	9°29'02"N75°28'31"W
195	Pico de loro	<i>Pithecolobium hymenaeaeifolium</i>	0,9	8	0,36096257	9°29'03"N75°28'31"W
196	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	1,52	14	1,80178253	9°29'03"N75°28'30"W
197	Jagua	<i>Genipa americana</i>	0,98	8	0,42798574	9°29'02"N75°28'30"W
198	Copey	<i>Clusia rosea</i>	2,15	8	2,05993761	9°29'03"N75°28'29"W
199	Ceiba de leche	<i>Hura crepitans</i>	2,6	6	2,25935829	9°29'02"N75°28'29"W
200	Uvito	<i>Cordia dentada</i>	2,9	10	4,6847148	9°29'01"N75°28'28"W
201	Copey	<i>Clusia rosea</i>	2,7	12	4,87299465	9°29'02"N75°28'28"W
202	Uvito	<i>Cordia dentada</i>	2,2	10	2,69607843	9°29'02"N75°28'27"W

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1259
(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

203	Mora	Mora megistosperma	1,25	10	0,87037656	9°29'02"N75°28'26"W
204	Bálsamo de Tolú	Miroxilon balsamun	1,24	14	1,19910873	9°29'03"N75°28'27"W
205	Jobo	Spondias monbin	1,42	14	1,57250446	9°29'03"N75°28'25"W
206	Uvito	Cordia dentada	1,5	12	1,5040107	9°29'04"N75°28'26"W
207	Camajón	Sterculia apetala	2,1	24	5,89572193	9°29'05"N75°28'27"W
208	Camajón	Sterculia apetala	2,6	24	9,03743316	9°29'05"N75°28'25"W
209	Roble	Tabebuia roseae	1,26	14	1,2381016	9°29'09"N75°28'27"W
210	Jobo	Spondias monbin	3	4	2,00534759	9°29'12"N75°28'29"W
211	Uvito	Cordia dentada	2,2	9	2,42647059	9°29'15"N75°28'32"W
212	Jobo	Spondias monbin	2,1	4	0,98262032	9°29'15"N75°28'32"W
213	Campano	Pithecellobium saman	2,5	16	5,57040998	9°29'14"N75°28'33"W
214	Mora	Mora megistosperma	1,25	8	0,69630125	9°29'15"N75°28'32"W
215	Copey	Clusia rosea	2,2	8	2,15686275	9°29'14"N75°28'32"W
216	Palma real	Scheelea butyracea	1,2	10	0,80213904	9°29'15"N75°28'31"W
217	Palma real	Scheelea butyracea	1	10	0,557041	9°29'14"N75°28'31"W
218	Palma real	Scheelea butyracea	1,5	8	1,0026738	9°29'15"N75°28'30"W
219	Polvillo	Tabebuia chrysantha	1,9	10	2,010918	9°29'14"N75°28'30"W
VOLUMEN TOTAL					364,4m³	

ARTÍCULO CUARTO: La COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A., identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá ejecutar las labores de aprovechamiento en el periodo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el autorizado deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo (01) mes de antelación al vencimiento. La prórroga podrá ser concedida hasta por un término igual al inicial.

ARTÍCULO QUINTO: La COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A., identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, como titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

5.1. No exceder la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) árboles de las especies Centrolobium paraense (Balauste), Miroxilon balsamun (Balsamo de Tolú), Sterculia apetala (Camajón), Pithecellobium saman (Campano), Swietenia macrophylla (Caoba), Ficus elástica (Caucho), Ceiba

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº - 1259

(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

bonga (*Ceiba pentandra*), *Hura crepitans* (*Ceiba de leche*), *Pochota quinata* (*Ceiba Tolúa*), *Couroupita guianensis* (*Cocuelo*), *Clusia rosea* (*Copey*), *Albizia niopoides* (*Guacamayo*), *Guazuma ulmifolia* (*Guacimo*), *Genipa americana* (*Jagua*), *Spondias monbin* (*Jobo*), *Gliricidia sepium* (*Mataratón*), *Mora megistosperma* (*Mora*), *Cordia collococca* (*Muñeco*), *Sapium aucuparium* (*Ñipiñipi*), *Capparis odoratissima* (*Olivo*), *Enterolobium cyclocarpum* (*Orejero*), *Scheelea butyracea* (*Palma real*), *Pithecolobium hymenaeaeifolium* (*Pico loro*), *Enterolobium cyclocarpum* (*Piñon de oreja*), *Tabebuia chrysantha* (*Polvillo*), *Tabebuia rosea* (*Roble*) y *Cordia dentada* (*Uvito*) inicialmente para corte, equivalentes a un volumen total de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA CUATRO METROS CÚBICOS (364,4m³)** de madera en bruto.

- 5.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 5.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 5.4. La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento técnico denominado “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal – Los Charcos*” deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso durante las labores a ejecutar.
- 5.5. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- 5.6. Anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, con mínimo una (01) semana de antelación.
- 5.7. CARSUCRE no se hace responsable de los daños ocasionados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda.
- 5.8. El autorizado no podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento; por tanto, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.
- 5.9. Presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1259**
(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Antioquia) y/o quien haga sus veces, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, comenzados a contar a partir de la ejecutoria del presente acto, deberá radicar ante CARSUCRE, un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, el cual aborde los siguientes criterios técnicos:

6.1. Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:

- a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.
- b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad.

6.1.1. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

6.2. Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.

6.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

6.4. Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.

6.5. Estas áreas especiales deben ser previamente **CONCERTADAS Y VIABILIZADAS** por CARSUCRE, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado.

6.5.1. Para la concertación del área, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, Shape y Kml/Kmz.

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

(27 DIC 2024)

1259

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 6.5. La compensación, deberá establecerse con especies nativas de la región como: Guaimaro (*Brosimum ali castrum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), Solera (*Cordia alliodora*), ébano (*Caesalpinia ebano*).
- 6.6. Para efectos de la compensación se deberá: (i) acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.
- 6.7. El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 20cm a 35 cm de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.
- 6.8. Esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a **tres (3) meses** después de aprobado el plan, o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.
- 6.9. Presentar informes de seguimiento y monitoreo anuales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de la compensación, la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá realizar una reposición por las especies aprovechadas, con la siguiente relación: **DIEZ (10)** arboles por cada árbol de categoría ordinaria, **QUINCE (15)** arboles por cada árbol de categoría especial y **VEINTE (20)** arboles por cada árbol de categoría muy especial o en Veda aprovechado; en consecuencia, deberá establecer y mantener **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (2480)** nuevos árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá realizar durante el primer año de establecimiento de la compensación **TRES (03)** mantenimientos y durante los cuatro años siguientes, deberá realizar **DOS (02)** mantenimientos anuales, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

310.28

Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

177
No - 1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO NOVENO: La compensación que deberá realizar la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, será recibida después de transcurridos **CINCO (05)** años de su establecimiento y respectivos mantenimientos y con el 95% de supervivencia de los individuos arbóreos plantados.

Parágrafo: En el caso de requerirse resiembra, el término se volverá a contar desde el establecimiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los 95 individuos de epífitas vasculares en veda de las especies: *Bromelia pinguin*, *Tillandsia ionantha*, *Tillandsia usneoides*, *Cattleya skinneri*, *Oncidium altissimun* y *Encyclia sp* encontradas en los 45 Árboles o forófitos evidenciados al momento de la visita y estipulados en el Documento técnico denominado “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal – Los Charcos*”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE MANEJO DE EPÍFITAS VASCULARES**, de las especies: *Bromelia pinguin*, *Tillandsia ionantha*, *Tillandsia usneoides*, *Cattleya skinneri*, *Oncidium altissimun* y *Encyclia sp*, que fueron encontradas y que detalle el seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de dos (02) años, bajo siguientes directrices:

- 11.1. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- 11.2. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 11.3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies, luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 11.4. Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 11.5. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **No - 1259**

(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 11.6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófitos receptor y de acuerdo por la población epífitas ya existente en el forófitos.
- 11.7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 11.8. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
- 11.9. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de treinta (30) días, previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá presentar dos reportes durante dos (02) años, de los monitoreos y seguimientos de las epífitas vasculares en veda encontradas, en los cuales incluya indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales, durante los cinco (05) años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución a conformidad de estas actividades, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 1259**
(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0265 del 28 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: A la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **TERCERO** y **DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y los daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.



310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

№-1259

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en la Cra 33 No. 7-12, en Medellín (Antioquia) y en el e-mail gestionambiental@silvestres.com.

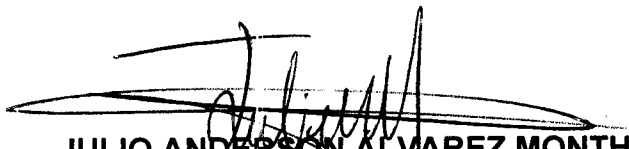
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

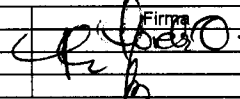
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San José de Toluviejo (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			